



## RESOLUCIÓN ELECTRONICA

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES EXENTAS ELECTRÓNICAS N° 113 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024 Y N° 200 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024 E INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDA SOCIAL MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU AL PROVEEDOR CONSTRUCTORA ARKITERRA SPA, RUT 76.792.595-6 DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

PUERTO MONTT, 21 FEB. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 252

### VISTOS:

- a) El D.S. N°63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Registro Nacional Constructores del Minvu
- b) La solicitud de reinscripción de fecha 17 de enero de 2024 presentada por el proveedor **CONSTRUCTORA ARKITERRA SPA, RUT 76.792.595-6**, para su reinscripción en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Informe técnico N° 04 de fecha 18 de enero de 2024, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su reinscripción.
- d) El Informe jurídico N° 02 de fecha 17 de enero de 2024, el cual determina que el constructor cumple con las condiciones reglamentarias necesarias para su reinscripción.
- e) La Resolución N° 113 de fecha 22 de enero de 2024, que inscribe al proveedor **CONSTRUCTORA ARKITERRA SPA, RUT 76.792.595-6** en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- f) La Resolución N° 200 de fecha 02 de febrero de 2024, que deja sin efecto la Resolución N° 113 de fecha 22 de enero de 2024 e inscribe al proveedor **CONSTRUCTORA ARKITERRA SPA, RUT 76.792.595-6** en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- g) La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- h) La facultad que me confiere el D.S. N°397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales, y el Decreto Exento RA N° 272/91/2023, de fecha 26.12.2023, que establece orden de subrogación, para desempeñar funciones de SEREMI(S) MINVU en la región de Los Lagos y la Resolución Exenta RA N°272/2188/2023 de fecha 28.12.2023 que proroga contrata año 2024.

### CONSIDERANDO:

1. Que, a través de La Resolución N° 113 de fecha 22 de enero de 2024 se inscribió al proveedor **CONSTRUCTORA ARKITERRA SPA, RUT 76.792.595-6**, sin embargo, a la hora de emitir la resolución se constató un error de digitación en la razón social de la empresa señalando CONSTRUCTORA ARKITERRA LIMITADA, en circunstancia que debió haberse señalado CONSTRUCTORA ARKITERRA SPA.
- 2.- Que, a través de La Resolución Exenta Electrónica N° 200 de fecha 02 de febrero de 2024, se busca regularizar proceso de inscripción al detectarse un error de digitación en la Resolución N° 113 de fecha 22 de enero de 2024, sin embargo, a la hora de emitir la citada resolución electrónica rectificatoria, esta se presenta con un error en su visualización, lo que no permite observar el contenido de la citada resolución.

3. Que, atendido lo anterior, y no existiendo impedimento legal para que el acto administrativo sea dejado sin efecto, y de conformidad a lo que establece el artículo 61 de la Ley 19.880, este señala: "...los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado..."; y, a mayor abundamiento, el artículo 62 prescribe: "en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos y oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo", dicto lo siguiente:

## **RESOLUCIÓN:**

1. Dejase sin efecto las Resoluciones exentas 113 de fecha 22 de enero de 2023 y 200 de fecha 02 de febrero de 2024, señalada en los literales e) y f) de los vistos de la presente resolución.
2. Reinscríbese al proveedor CONSTRUCTORA ARKITERRA SPA, RUT 76.792.595-6, en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en cuarta categoría, habilitado para actuar en todas las regiones el país.
3. La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de Los Lagos. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.
4. Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelvo 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

**ANGELA LUCÍA SORIANO HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LOS LAGOS (S)**

MGG

### DISTRIBUCIÓN:

- DEPTO. DE GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS DEL MINVU
- CONST. ARKITERRA SPA VOLCÁN TUPUNGATO N 137 BRISAS DEL NORTE PTO. MONTT  
ING.RBARRIENTOS@GMAIL.COM
- SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS DORA CARDENAS PEREZ
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS MACARENA VALENZUELA SEPULVEDA JEFA DEPTO
- OFICINA DE PARTES

Ley de Transparencia Art 7.G